

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 209

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 09 de Diciembre de 2019, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, los tres (3) días de término de traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN visible a folio 358-359.

  
NATALIA ORTIZ GARZON  
Profesional Universitario

10

ALVARO VELEZ ALVAREZ  
ABOGADO

1  
25  
Se  
2019

Señora.

JUEZ 3ª CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE DOS (2) OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PAGO POR SUBROGACION. (Art. 1666 y ss. C. Civil)

**DEMANDANTE:** ALVARO VELEZ ALVAREZ.

**DEMANDADA:** SOCIEDAD "INVERSIONES LONDOÑO SUNG LTDA."

**ASUNTO #1:** INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO DE QUE TRATA EL NUM. 8º DEL ART. 687 DEL C.P.C.

**INCIDENTALISTA:** CHRISTIAN WUNG SUNG LONDOÑO.

**ASUNTO #2:** RECURSO DE REPOSICION CONTRA LOS NUMERALES 2º Y 3º DEL AUTO NO. 3607 DE OCTUBRE 11 DE 2019 POR MEDIO DE LOS CUALES SE DECRETARON LAS PRUEBAS TESTIMONIALES Y LA INSPECCIÓN JUDICIAL SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTALISTA.

**RADICACION:** 010-2007-179

**ALVARO VELEZ ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía #14.975.725 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. #21.662 del C. S. de la J., actuando en mi propio nombre y representación judicial, estando dentro del término legar a la señora Juez atentamente manifiesto que por el presente escrito, estando dentro del término, Interpongo Recurso de Reposición contra los Numerales 2º y 3º del Auto No. 3607 de Octubre 11 de 2019 por medio de los cuales se decretaron las pruebas testimoniales y la inspección judicial solicitadas por la parte incidentalista, lo cual hago en los siguiente términos:

**SUSTENTACION DEL RECURSO  
DE REPOSICION INTERPUESTO**

- 1- Consagra el **Art. 331 del C.P.C.** (hoy 302 del C.G.P. "*Ejecutoria. Las providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos*"). **No obstante, en caso de que se pida aclaración o complementación de una providencia, su firmeza sólo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelva.**

*Las sentencias sujetas a consulta no quedarán firmes sino luego de surtida ésta.*

- 2- En el caso que nos ocupa, mediante los Numerales 2º y 3º del Auto No. 3607 de Octubre 11 de 2019, el despacho ordenó la práctica de pruebas testimoniales y de

2 i 359

**ALVARO VELEZ ALVAREZ**  
**ABOGADO**

inspección judicial dentro del incidente de la referencia para el día martes 26 de Noviembre – 10:00 a.m.

- 3- El citado auto se notificó en el estado de **Octubre 16 de 2019** de 2019.
- 4- El apoderado judicial del incidentalista **CHRISTIAN WUNG SUNG LONDOÑO**, mediante escrito presentado en Octubre 21 de 2019, solicitó aclaración o corrección del Auto No. 3607 de Octubre 11 de 2019, la cual fue resuelta por el despacho desfavorablemente mediante Auto No.3952 de Noviembre 13 de 2019, notificado por estado el día 19 de Noviembre de 2019.
- 5- Los días jueves 21 y viernes 22 de Noviembre en razón al paro nacional y a la alteración del orden público acaecido en dichos días, por disposición del Consejo Superior de la judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura – Valle, los Despacho judiciales no prestaron atención al público y no corrieron términos.
- 6- Por lo tanto, el Auto No.3952 de Noviembre 13 de 2019, solo quedaría ejecutoriado y en firme el día martes 26 de Noviembre de 2019 – 5:00 p.m. y consecencialmente tampoco se encontrarían ejecutoriados y en firme los Numerales 2º y 3º del auto de Auto No. 3607 de Octubre 11 de 2019 por medio del cual se decretaron las pruebas testimoniales y la inspección judicial solicitadas por el apoderado judicial del incidentalista **CHRISTIAN WUNG SUNG LONDOÑO**.

Razón por la cual me encuentro del término para interponer recurso de reposición contra los Numerales 2º y 3º del auto de Auto No. 3607 de Octubre 11 de 2019

- 7- Conforme a la parte final del Inc. Primero del citado Art. 331 del C.P.C., la práctica de pruebas testimoniales y de inspección judicial fijadas para llevarlas a cabo el día 26 de Noviembre de 2019 – 10:00 a.m., **no se pueden practicar**, porque el Auto No. 3607 de Octubre 11 de 2019 que las decretó, solo quedará ejecutoriado y en firme el día martes 26 de Noviembre de 2019 – 5:00 p.m., cuando quede ejecutoriado y en firme el Auto No.3952 de Noviembre 13 de 2019.
- 8- Por las razones anteriores deben revocarse los Numerales 2º y 3º del Auto No. 3607 de Octubre 11 de 2019, en relación con la fecha para la práctica de la inspección judicial y de las pruebas testimoniales y dictar nuevo auto señalando nueva fecha y hora, respetando el artículo 331 del C.P.C.

En los anteriores términos dejo sustentada la reposición interpuesta.

De la señora Juez.

Atentamente,

  
**ALVARO VELEZ ALVAREZ.**  
**C.C.#14.975.725 de Cali**  
**T.P. #21.662 del C.S. de la J.**